



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4292/2022/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300564222000346**, debido a que la respuesta proporcionada colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

“Buenas tardes esta solicitud de información, va dirigida a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, con relación a la nueva directora la Dra. Aracely Reyes:

- 1.- Solicito saber cuál es su plan de trabajo y que beneficios tendrá la Facultad de Derecho para mejorar en todos los aspectos como institución.
 - 2.- Solicito en PDF, todas las actas de Consejo Técnico del año 2015 a 2022.
 - 3.- Solicito saber si la Universidad Veracruzana contrato mariachi para la Dra. Aracely Reyes el día que tomo protesta como Directora de la Facultad de Derecho, si fueron recursos propios o de la institución, que se muestre la factura correspondiente.
 - 4.- Solicito saber el sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes.
- Gracias.” (sic)

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documento la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300564222000346.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, con relación a la nueva directora la Doctora Aracely Reyes, la siguiente información:

1. Cuál es su plan de trabajo y que beneficios tendrá la Facultad de Derecho para mejorar en todos los aspectos como institución.
2. Todas las actas de Consejo Técnico del año dos mil quince a dos mil veintidós, en PDF.
3. Saber si la Universidad Veracruzana contrato mariachi para la Doctora Aracely Reyes el día que tomo protesta como Directora de la Facultad de Derecho, si fueron recursos propios o de la institución, que se muestre la factura correspondiente.
4. Saber el sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dos de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud identificada con el folio 300564222000346, la cual fue confirmada en la sesión extraordinaria número 39/2022 de su Comité de Transparencia, celebrada el uno de septiembre del presente año, mediante el acuerdo CT/122/09/2022/P/30.

Posteriormente el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, mediante su oficio CUTAI/DAI/403/2022 de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, hizo de conocimiento de la persona hoy recurrente, las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho, siendo el oficio número DGRH1481/08/2022 de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde consta la respuesta de la Directora General de Recursos Humanos, la cual se muestra a continuación:

Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos

DGRH 1481/08/2022
Xalapa, Veracruz, a 24 de agosto de 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

En atención a la solicitud de información 306564222000346, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para su atención en esta Dirección General con la siguiente petición:

"Buenos tardes esta solicitud de información, va dirigida a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, con relación a la nueva directora la Dra. Aracely Reyes: 1.- Solicito saber cuál es su plan de trabajo y que beneficios tenía la Facultad de Derecho para mejorar en todos los aspectos como institución. 2.- Solicito en PDF, todos los actas de Consejo Técnico del año 2015 a 2022. 3.- Solicito saber si la Universidad Veracruzana cuenta manifiesto para la Dra. Aracely Reyes el día que formo protesta como Directora de la Facultad de Derecho, si fueron recursos propios o de la institución, que se muestre la factura correspondiente. 4.- Solicito saber el sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes. Gracias." [sic]

Respuesta:
El sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, proporciona la siguiente información para atender el punto 4:

4. Sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes

- Como Directora de entidad académica, la C. Reyes López tiene asignado el sueldo tabular y demás percepciones establecidas en el Tabulador de Funcionarios Académicos, el cual está publicado en la siguiente dirección electrónica:
https://www.uv.mx/dgrrh/files/2014/11/511-TABULADOR_FUNCACAD-2013.pdf

Con respecto a la compensación, puede consultarse en el Tabulador Municipal de Compensaciones Ganadas para Funcionarios de Mandos Medios y Superiores, el cual se encuentra en la liga siguiente:
<https://www.uv.mx/dgrrh/files/2014/11/513-Tabulador-personal-funcionario-2013.pdf>

Así mismo, se informa que la Universidad Veracruzana, en términos del Artículo 70, Fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con la obligación de hacer pública la información relativa a la remuneración bruta y neta de todo el personal, incluidos funcionarios, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cuya dirección electrónica es la siguiente:
<http://www.transparencia.org.mx/>
<https://social.transparencia.org.mx/>

Una vez que ingresa al SIPOT, se mostrará una pantalla como la que se presenta a continuación, en la que pueden observarse las Obligaciones Generales y las Específicas:

Al seleccionar la opción **Obligaciones Generales**, se presenta una ventana como la mostrada a continuación, en la cual deberá desplazarse hasta la parte baja de la pantalla para localizar el ícono "Sueldos" (1), en el que puede consultarse la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos:

Al ingresar al ícono "Sueldos", de manera automática se muestra la información de las percepciones correspondientes al segundo trimestre del año 2022; si necesita consultar otros trimestres debe marcar la casilla correspondiente al periodo de actualización (2):

Al publicarse trimestralmente la fracción VIII, la información correspondiente al tercer trimestre del año 2022, se actualizará a más tardar el 31 de octubre del año en curso.

Para hacer consultas específicas, puede ocupar los filtros de búsqueda (3) que tiene la propia plataforma SIPOT, o puede Descargar (4) el archivo en formato Excel, y dentro de este archivo ocupar los filtros que tiene la aplicación para obtener la información requerida.

Cabe señalar que no existe la obligación de presentar la información a satisfacción del peticionario; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo determinado en el criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: "No existe obligación de obtener acuerdos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información".

Finalmente, en atención al numeral 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que la información restante, corresponde proporcionarla a la Facultad de Derecho, lo anterior, con fundamento en los artículos 9, 70 fracción I, V y XII, 75 a 76 de la Ley Orgánica y artículos 84, 85, 294 último párrafo y 305 último párrafo del Estatuto General.





Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.


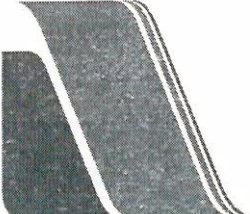
Atentamente
"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

C.P. Evangelina Murcia Villagómez
Directora General de Recursos Humanos

En tanto que, la respuesta por parte de la Facultad de Derecho, consta en el oficio número DIR/060/2022 de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde se informó lo siguiente:

 <p>Universidad Veracruzana Facultad de Derecho Región Xalapa OFICIO NO. DIR/060/2022</p>  <p>MTRO. GERARDO GARCÍA RICARDO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.</p> <p>Disfinguido Maestro: En atención a la solicitud de información con número de folio 300564222000346, se anexa información donde solicitan:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicito saber cuál es su plan de trabajo y que beneficios tendrá la Facultad de Derecho para mejorar en todos los aspectos como institución. Solicito en PDF, todas las actas de Consejo Técnico del año 2015 a 2022. Solicito saber si la Universidad Veracruzana contrato mariachi para la Dra. Aracely Reyes el día que como protesta como Directora de la Facultad de Derecho, si fueron recursos propios o de la institución, que se muestre la factura correspondiente. Solicito saber el sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes. 	 <p>Universidad Veracruzana Facultad de Derecho Región Xalapa</p>  <p>En relación al punto número 1, se anexa plan de trabajo Respecto del número 2, se comparte One Drive de las actas del 2015 al 2020 y se comparte liga de las actas 2021-2022 https://www.my.sharepoint.com/:/s/personal/clasificacion_uv_mx/E666A109D91D104210106292B1647040C8EEDD9120K1b7e51JJE6FJ https://www.uv.mx/derecho/actas-en-version-publica/</p> <p>De acuerdo al número 3, No se contrató mariachi el día de la protesta, por tal motivo no contamos con factura. En cuanto hace al punto 4, no somos el área competente.</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE "Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz" Xalapa, Veracruz, 21 de septiembre de 2022</p> <p style="text-align: center;">Mtro. Edgar Hímberto Domínguez Castillo Enlace a la Dirección de Transparencia.</p>
---	--

Anexando además el documento denominado "Plan de Trabajo 2022-2025. Transformando la Enseñanza Jurídica", constante de veintidós hojas, del cual se inserta imagen de las primeras dos para referencia:

 <p>Facultad de Derecho Región Xalapa Universidad Veracruzana</p> <p style="text-align: center;"><i>Plan de Trabajo 2022-2025. Transformando la Enseñanza Jurídica</i></p> <p style="text-align: right;">Presenta: Dra. Aracely Reyes López</p> <p style="text-align: right;">Junio de 2022 "Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"</p> 	<p style="text-align: right;">Contenido</p> <p>Introducción..... 03</p> <p>1. Los pilares del Plan de Trabajo 2022-2025. Transformando la educación jurídica 04</p> <p>2. Contexto 06</p> <p>3. Ejes transversales 08</p> <p> 3.1 Derechos humanos: base de la formación jurídica y de las relaciones universitarias 08</p> <p> 3.2 Máxima eficiencia y transparencia en el uso del recurso público 09</p> <p>4. Educación jurídica con enfoque de derechos humanos. Su transversalización 09</p> <p> 4.1 Cultura de paz y derechos humanos 10</p> <p> 4.2 Docencia 12</p> <p> 4.3 Investigación jurídica 13</p> <p> 4.4 Posgrado..... 14</p> <p>5. Fortalecimiento institucional 15</p> <p> 5.1 Política de participación democrática en la vida institucional 17</p> <p> 5.2 Vinculación universitaria 18</p> <p> 5.3 Educación multimodal y de enseñanza abierta 19</p> <p>6. Efectividad de la educación jurídica 20</p> <p>Fuentes de consulta 21</p>
---	--

Es de señalar que, los documentos antes descritos fueron proporcionados al solicitante en un archivo zip, y que en la Plataforma Nacional de Transparencia en el

apartado de respuesta, la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente obligado, manifestó lo siguiente:

“Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas de acuerdo con sus atribuciones de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Facultad de Derecho - Xalapa de la Universidad Veracruzana.

Nota. Las respuestas en materia de Acceso a la Información, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión con fundamento en el Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en la siguiente liga.

<https://colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/2021/3-Leyes-Locales/3-1-LTRANSAPRENCIA05112020.pdf>

Link para copiar y pegar

https://uvmx-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdpiyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU”

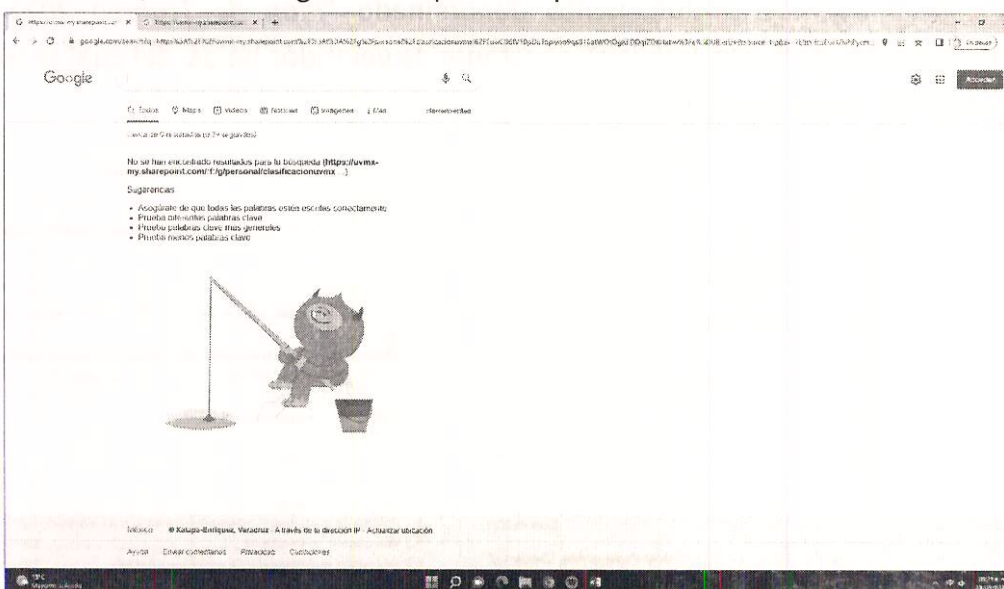
Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razón de su inconformidad:

“Buenos días de la respuesta que me mandaron, les informo que la liga:

https://uvmx-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdpiyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU

No abre, por lo consiguiente me negaron la información de una forma dolosa, por lo tanto, solicito que me justifiquen y motiven el por qué no se me entregó la información solicitada. Por último, anexo captura de pantalla.” (SIC)

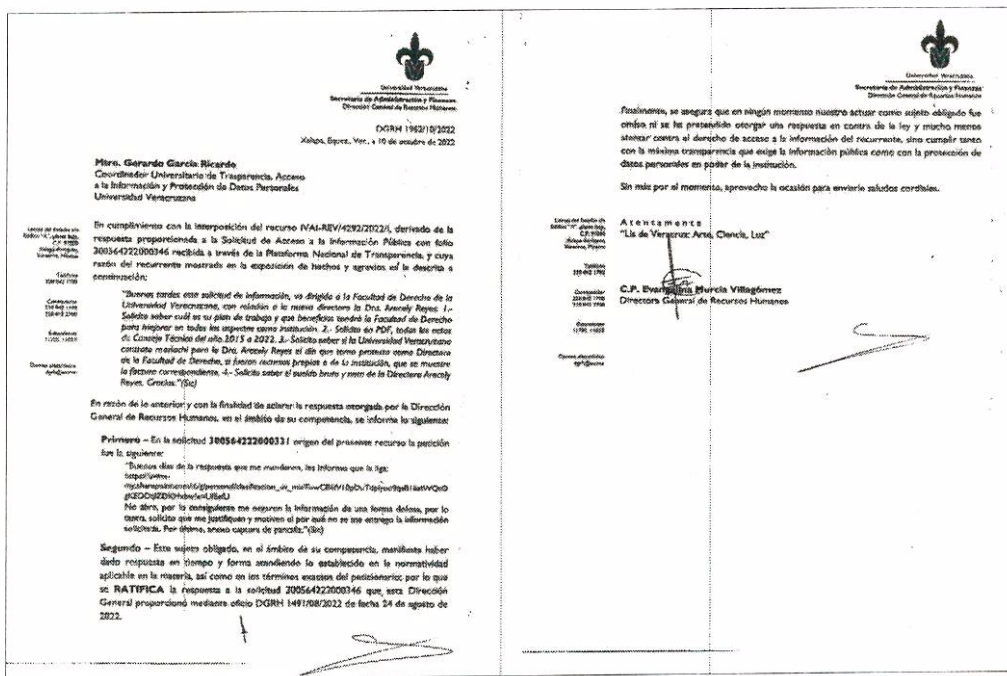
Asimismo, anexo la siguiente captura de pantalla:



Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, compareció al recurso mediante oficio de fecha catorce de octubre del año en curso, al cual anexó los documentos proporcionados en la respuesta primigenia, las impresiones de los correos electrónicos del trámite efectuado, así como las documentales por las cuales requirió a la Directora de Recursos Humanos y a la Directora de la Facultad de Derecho Región Xalapa, Doctora Araceli Reyes López, para

que hicieran las manifestaciones pertinentes o remitieran la información que consideraran necesaria, a efecto de dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente al rubro citado.

Obteniendo en respuesta por parte de la Directora General de Recursos Humanos, el oficio DGRH1962/10/2022 de diez de octubre de dos mil veintidós, en el que informó lo siguiente:



Unidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Oficina General de Recursos Humanos
DGRH 1962/10/2022
Xalapa, Epec., Ver., a 10 de octubre de 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

En cumplimiento con la interposición del recurso IVAI-REV/4292/2022/I, derivado de la respuesta proporcionada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 300564222000346 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y cuya razón del recurrente mostrada en la exposición de hechos y agravios es la descrita a continuación:

"Buenos tardes este solicitante de información, va dirigido a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, con relación a la rama docente de Dña. Aracely Reyes López. Solicito saber cuál es su plan de trabajo y que beneficios tendrá la Facultad de Derecho para trabajar en todos los siguientes como institución: 1. Solicito un PDF, todas las notas de Consejo Técnico del año 2015 a 2022. 2. Solicito saber si la Universidad Veracruzana contrata maestros para la Dña. Aracely Reyes el día que tiene puesto como Directora de la Facultad de Derecho, si existen recursos propios a de la institución, que se muestre la factura correspondiente. 3. Solicito saber el sueldo bruto y neto de la Directora Aracely Reyes. Gracias." (Se)

En razón de lo anterior y con la finalidad de aclarar la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, se informa lo siguiente:

Primero - En la solicitud 300564222000346 origen del presente recurso la petición fue la siguiente:

"Buenos días de la respuesta que me mandaron, les informo que la liga: <https://www.sharepoint.com/:/Listings/Forms/AllItems.aspx?d=300564222000346> No sirve, por lo desafortunado me negaron la información de una forma defensiva, por lo tanto, solicito que me justifiquen y respondan el por qué en su caso entregue la información solicitada. Por último, Anexo captura de pantalla." (Se)

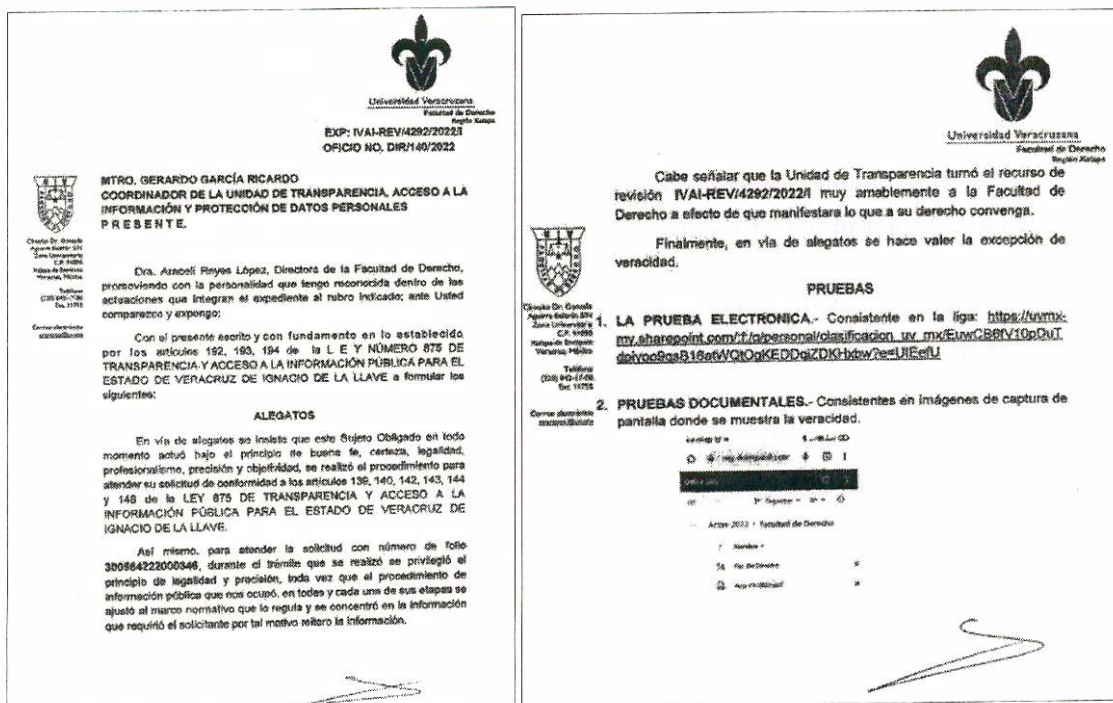
Segundo - Este sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, manifiesta haber dado respuesta en tiempo y forma atendiendo el establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como en los términos exactos del peticionario por lo que se RATIFICA la respuesta a la solicitud 300564222000346 que esta Dirección General proporcionó mediante oficio DGRH 1491/08/2022 de fecha 24 de agosto de 2022.

Finalmente, se asegura que en ningún momento nuestro actuar como sujeto obligado fue omiso ni se le prestó otorgar una respuesta en contra de la ley y mucho menos alentar contra el derecho de acceso a la información del recurrente, sino cumplir con la máxima transparencia que exige la información pública como con la protección de datos personales en poder de la institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

Atentamente
"La de Veracruz Arts, Ciencia, Luz"
C.P. Evangelina Murcia Villagómez
Directora General de Recursos Humanos

Y el oficio número DIR/140/2022 de seis de octubre de dos mil veintidós, donde la Directora de la Facultad de Derecho Región Xalapa desahogo dicho requerimiento y que se muestra enseguida:



Unidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa
EXP: IVAI-REV/4292/2022/I
OFICIO NO. DIR/140/2022

Mtro. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Dña. Aracely Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, promoviendo con la personalidad que tengo reconocida dentro de las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado; ante Usted comparezco y expongo:

Con el presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 192, 193, 194 de la L E Y Y NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE a formular los siguientes:

ALEGATOS

En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 136, 140, 142, 143, 144 y 148 de la LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Así mismo, para atender la solicitud con número de folio 300564222000346, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupó, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante por tal motivo se reitera la información.

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión IVAI-REV/4292/2022/I muy amablemente a la Facultad de Derecho a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.

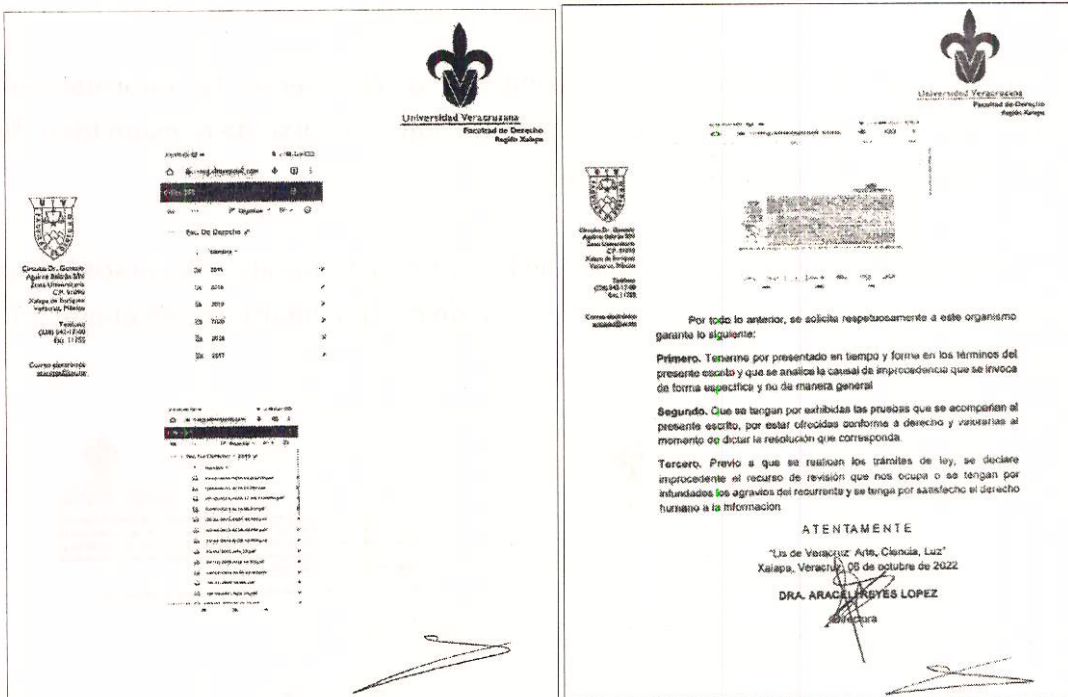
Finalmente, en vía de alegatos se hace valer la excepción de veracidad.

PRUEBAS

1. LA PRUEBA ELECTRONICA.- Consistente en la liga: <https://www.sharepoint.com/:/Listings/Forms/AllItems.aspx?d=300564222000346>

2. PRUEBAS DOCUMENTALES.- Consistentes en imágenes de captura de pantalla donde se muestra la veracidad.

Actos 2022 - Facultad de Derecho



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de sus agravios, señaló que la liga:

https://uvmx-my.sharepoint.com/:f/g/person/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdpiyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU

No le abría por lo que consideró que el ente obligado le negaba la información, por ello solicitó la justificación y motivación del porqué no se le entregaba la información.

Entonces considerando que la liga en mención fue proporcionada en contestación al requerimiento que la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, efectuó a la Directora de la Facultad de Derecho Región Xalapa, y que consta en el oficio número DIR/060/2022, donde con relación al punto 2 de la solicitud de folio 300564222000346, se indicó que en esta se compartían por One Drive, las actas del dos mil quince al dos mil veinte, y en la liga **<https://www.uv.mx/derecho/actas-en-version-publica/>**, las actas del dos mil veintiuno al dos mil veintidós.

Por tanto, se dejan intocado lo correspondiente a las respuestas de los puntos **1, 3** y **4**, y respecto del punto **2**, solo lo concerniente a las Actas del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho Región Xalapa de la Universidad Veracruzana, del año dos mil veintiuno al diecinueve de agosto de dos mil veintidós, fecha en la que se presentó la citada solicitud, ya que la parte recurrente no refirió inconformidad alguna con las respuestas emitidas a estos requerimientos, por lo que no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio identificado con la Clave **SO/001/2020**, de rubro y texto siguiente:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Aclarado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, para dar respuesta a la solicitud y además atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

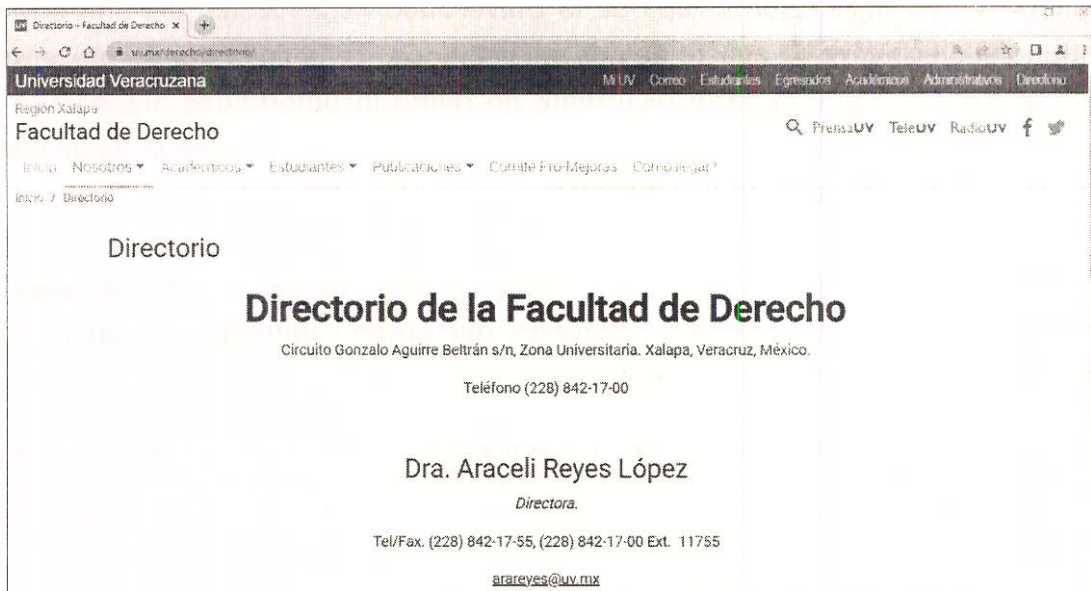
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Con relación al punto **2** de la solicitud donde se requirió las actas del Consejo Técnico del año dos mil quince a dos mil veintidós en pdf, correspondientes a la Facultad



de Derecho Región Xalapa, en donde resulta un hecho notorio,¹ susceptible de ser valorado que funge como Directora Araceli Reyes López, esto conforme al directorio² de la citada entidad académica publicado en su portal, y que se muestra a continuación:



Fue que mediante correo electrónico, le requirió información para atender la solicitud de información, tal y como se advierte de la documental que remitió durante la sustanciación del recurso y que se inserta enseguida:

Unidad de Acceso a la Información

De: Unidad de Acceso a la Información
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 01:57 p. m.
Para: Reyes Lopez Araceli
Asunto: Solicitud de información folio 300564222000346

Dra. Araceli Reyes López
Directora de la Facultad de Derecho – Xalapa

Estimada Dra. Araceli Reyes

Le comunico que, se le ha turnado una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, por lo que es importante tomar en cuenta que el procedimiento de atención a solicitudes de acceso a la información contenido en las Políticas y Procedimientos de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponible es: <https://colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/2021/9-Normatividad-Interna/9-3-Politicasy-Procedimientos.PDF>, se establece el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública y sus respectivos plazos.

En caso de solicitar intervención del comité de transparencia para efectos de prórroga, inexistencia y; clasificación de información en la modalidad de confidencial por contener datos personales o reserva, será necesario remitir la solicitud de versión pública por conducto del Secretario del Comité, a través del correo clasificación@uv.mx, adjuntando el escrito en el que se funde y motive su petición y los archivos que correspondan, así también, se pone a su disposición la guía para testar datos personales, <https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2021/TestData/Guia-Testar-DP.pdf>

...

Siendo desahogado dicho requerimiento en el oficio DIR/060/2022, donde como respuesta se informó lo siguiente:

¹ De conformidad con la tesis *PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL*.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

² Consultable en <https://www.uv.mx/derecho/directorio/>

...

Respecto del número 2, se comparte One Drive de las actas del 2015 al 2020 y se comparte liga de las actas 2021-2022

https://uvmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdplyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU

<https://www.uv.mx/derecho/actas-en-version-publica/>

...

Y que en con motivo del agravio manifestado por la parte recurrente, donde informó que la primera de las ligas no le abría, es que realizó un nuevo requerimiento a la Directora de la Facultad, quien a su vez desahogo en el oficio DIR/140/2022, donde reitero la información que fue proporcionada durante el procedimiento primigenio.

Siendo en efecto la Directora competente para pronunciarse en tanto que cuenta con facultades para actuar como representante legal de dicha entidad académica, por lo que es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la facultad a su cargo, además de que lo solicitado en el punto en cuestión, se trata de las actas del Consejo Técnico, organismo de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares de la facultad, del cual es integrante, y que además le corresponde convocar a sesión y presidir, cuyas resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos, y de las cuales el Secretario levanta acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, lo que debe ser autenticado con la firma del Secretario, el Director de la entidad académica y de los participantes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción VI, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; así como 80, 303, 304 y 305 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Encontrando además que la Coordinación Universitaria de Transparencia, al documentar la respuesta de la solicitud de folio 300564222000346, en la Plataforma Nacional de Transparencia, facilitó la consulta de la liga que refiere el ahora recurrente que no abre, para que la copiara y pegara, a fin de que no hubiera algún error al escribirla como se muestra a continuación:

Respuesta

Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas de acuerdo con sus atribuciones de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Facultad de Derecho - Xalapa de la Universidad Veracruzana.

Nota. Las respuestas en materia de Acceso a la Información, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión con fundamento en el Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en la siguiente liga.

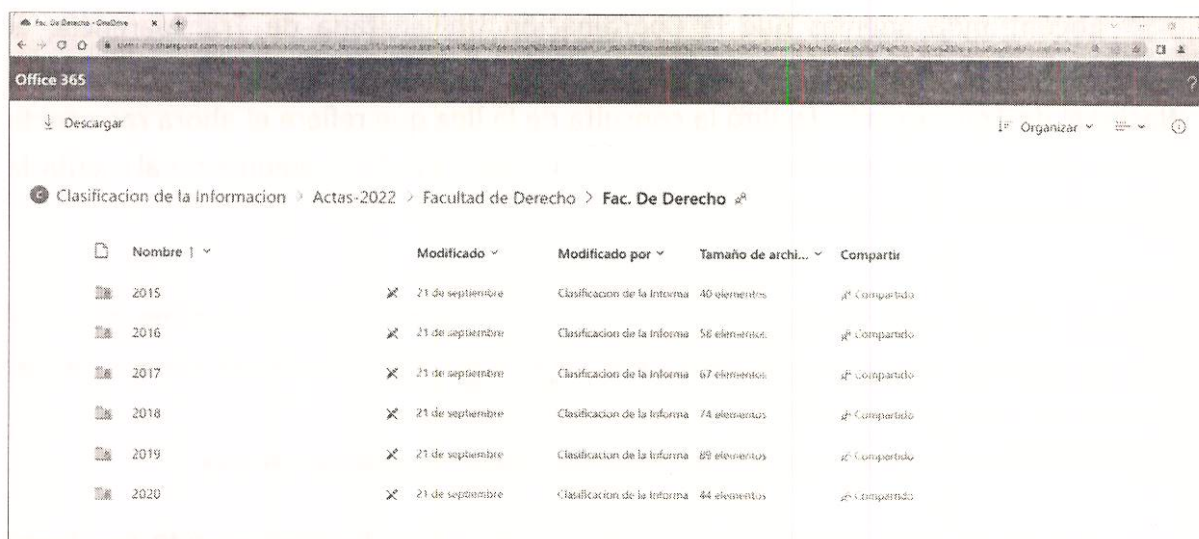
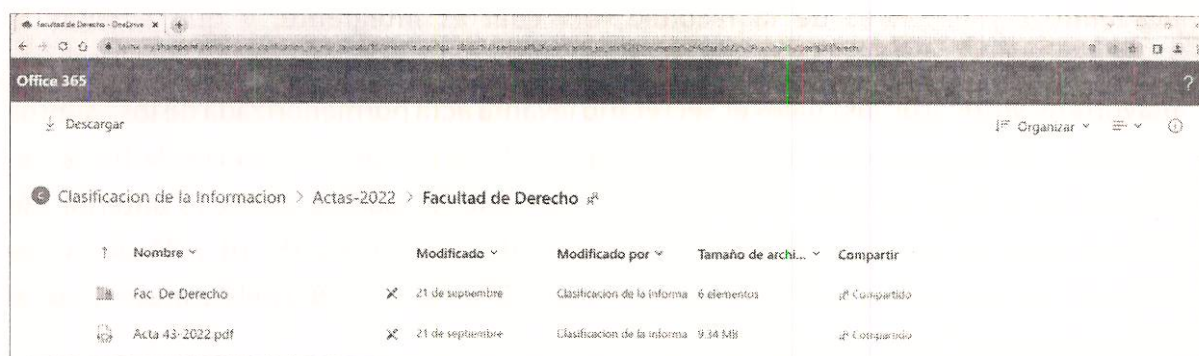
<https://colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/2021/3-Leyes-Locales/3-1-LTRANSparencia05112020.pdf>

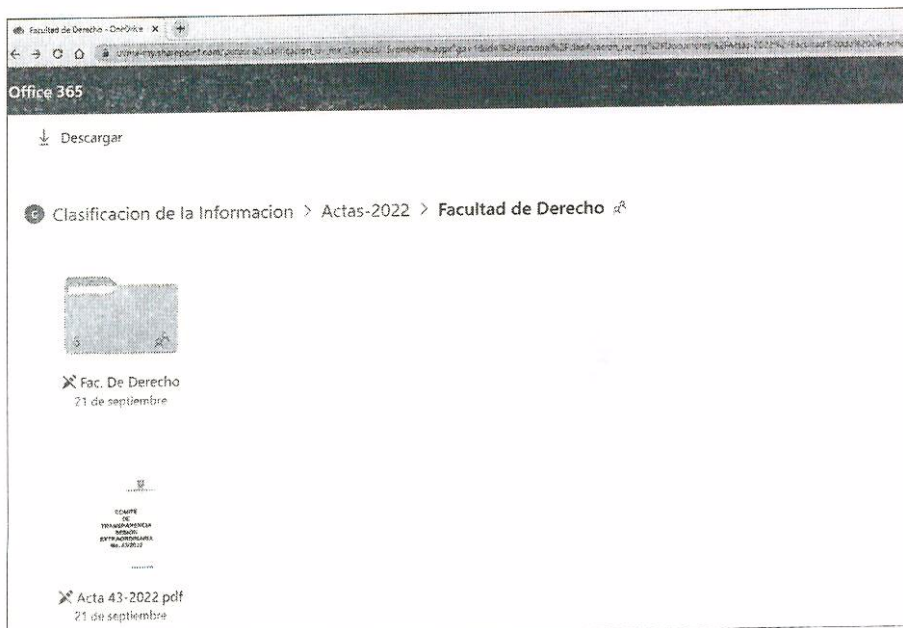
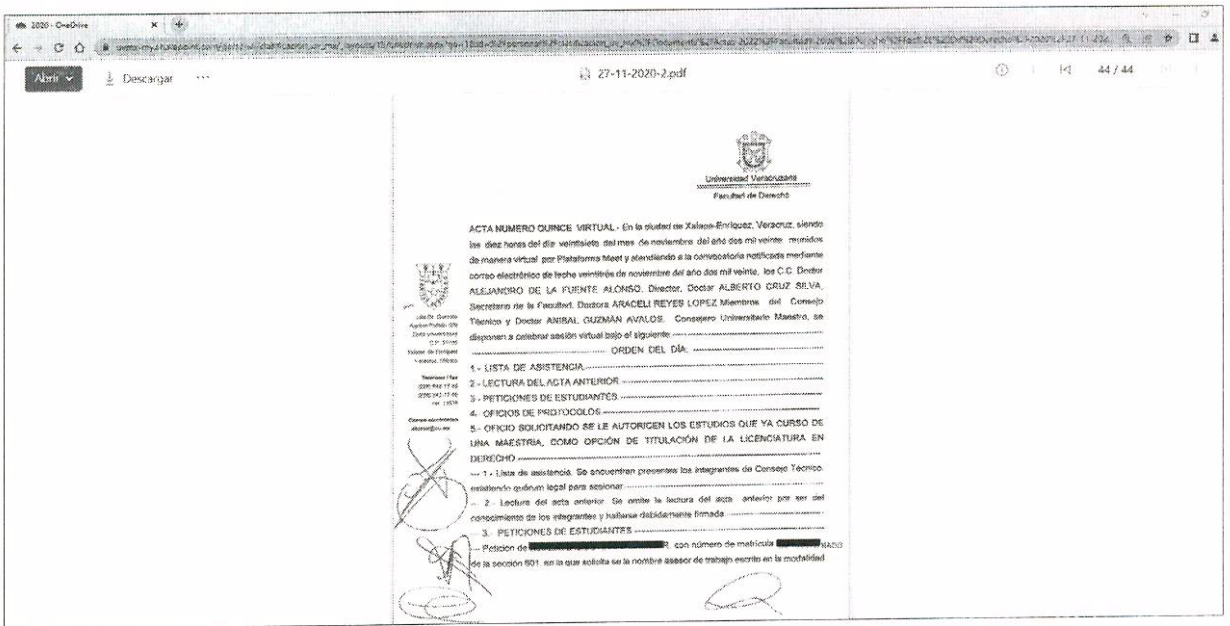
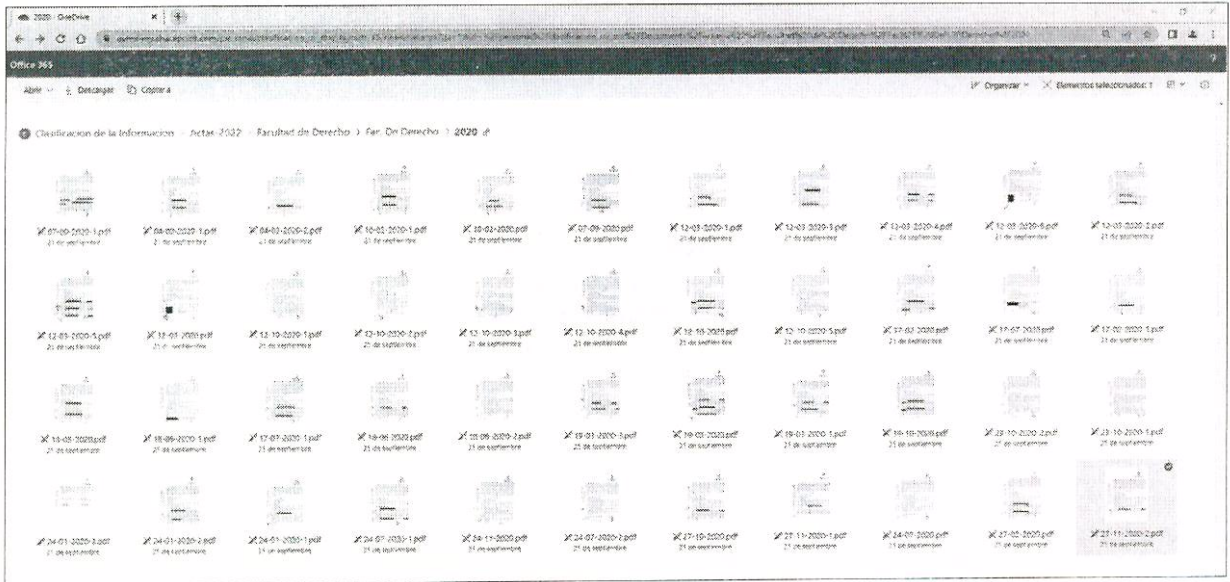
Link para copiar y pegar
https://uvmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdplyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU

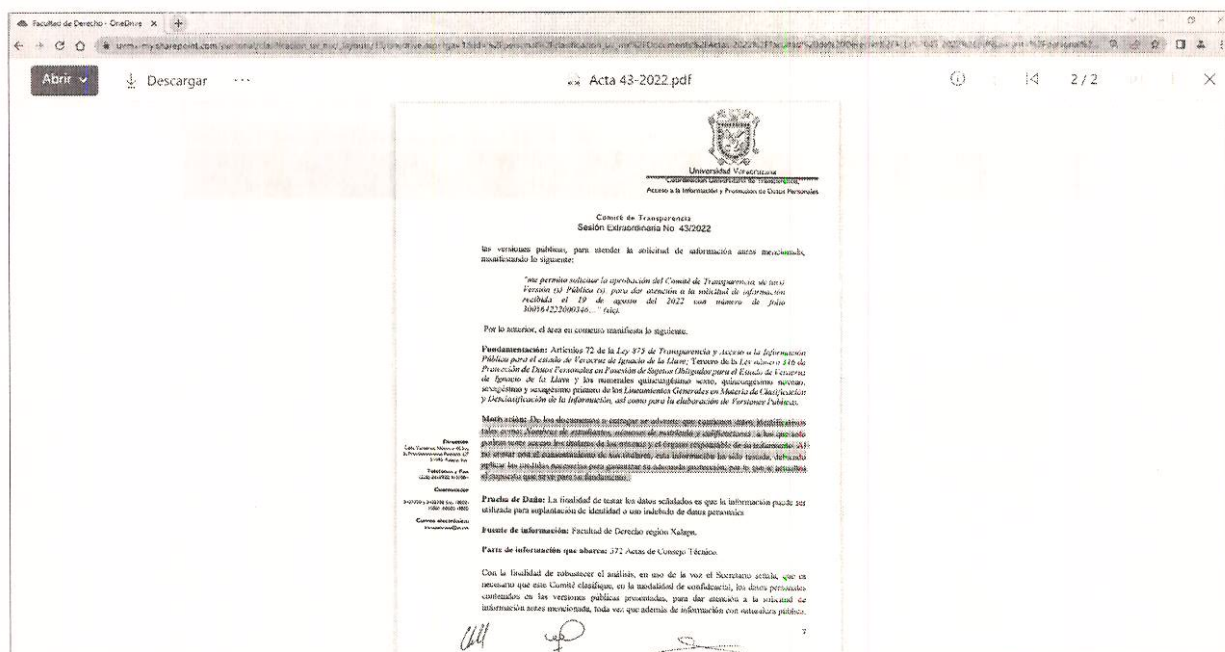
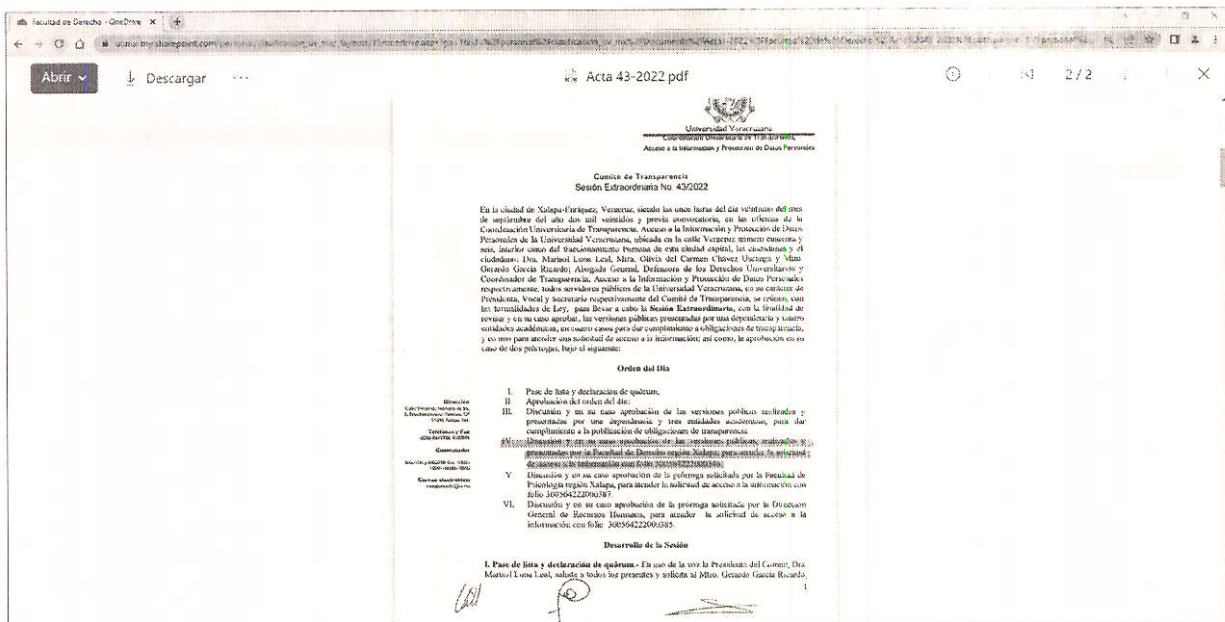
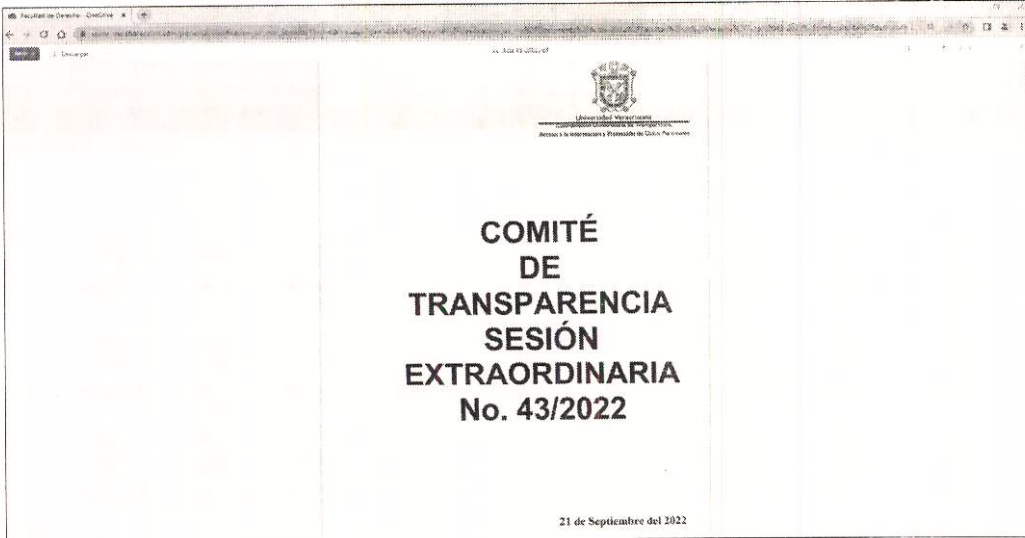
Aun así, la parte recurrente informó que la liga no le abrió, siendo por tanto necesario que la Comisionada Ponente acceda a la liga cuya dirección es:

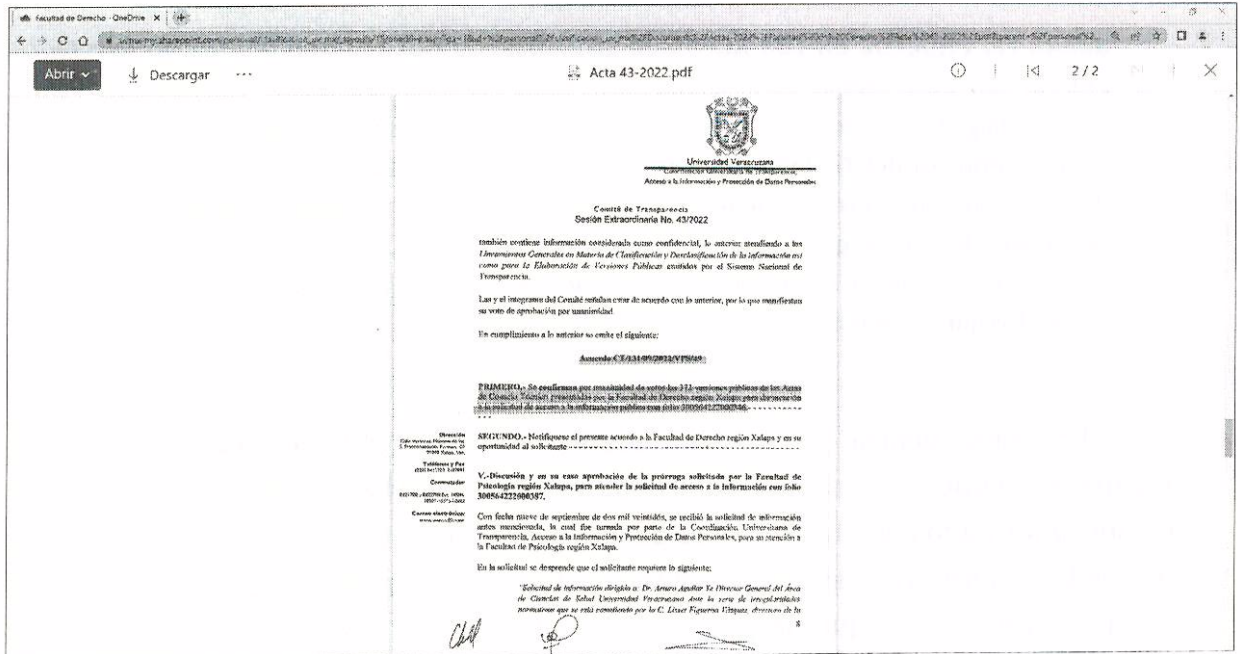
https://uvmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/clasificacion_uv_mx/EuwCB6fV10pDuTdpiyoo9qsB16atWQtOgKEDDqiZDKHxbw?e=UIEefU

La cual remite a una página donde son visibles para consulta y descarga, dos archivos, una carpeta de nombre “Fac. De Derecho”, y un archivo de tipo pdf denominado “Acta 43-2022”, teniendo el primero, seis subcarpetas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que a su vez contienen diversos archivos pdf que corresponden a las actas del Consejo Técnico celebradas en los referidos años, en tanto que, el archivo “Acta 43-2022”, se trata del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado número 43/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde en su punto cuarto del orden del día, señala que la Directora de la Facultad de Derecho en su oficio DIR/044/2022, solicitó la aprobación de las versiones públicas de las documentales requeridas para atender la solicitud de folio 300564222000346, de ahí que, mediante Acuerdo CT/131/09/2022/VPS/49 el Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana, confirmara 372 versiones públicas de las Actas del Consejo Técnico presentadas por la Facultad de Derecho para atender la solicitud, dado que se encontraban datos personales, los cuales constituían información confidencial, de lo aquí mencionado se insertan las siguientes capturas de pantalla:









De lo anterior, se tiene que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el ente obligado no negó la información, toda vez que la liga proporcionada desde el procedimiento primigenio, y la cual informó que no le abría, remite a una página donde se puede consultar y descargar las Actas del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho correspondientes al año dos mil quince al dos mil veintidós, tal y como se le indicó en el oficio DIR/060/2022, siendo esta información la que comprende parte de lo petitionado en el punto 2 de su solicitud, además de que también se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria número 43/2022 del Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana, en la que se confirmaron las versiones públicas de las actas del Consejo Técnico solicitadas, ya que contenían datos personales, siendo clasificada la información como confidencial, aunado a que la información le fue proporcionada en el formato que requirió, esto es en archivos electrónicos de tipo pdf, esto último atendiendo lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo tanto, con la respuesta otorgada se dio cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.



Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que contrario a lo manifestado, la liga que refiere no le abre y de la cual se le había informado contenía las actas del Consejo Técnico del año dos mil quince a dos mil veinte, si abre y contiene lo señalado, que fuera petitionado como parte del punto 2 de su solicitud, por lo que no se le negó la información, siendo la respuesta emitida suficiente para tener por colmado lo requerido, lo que garantizo su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones